

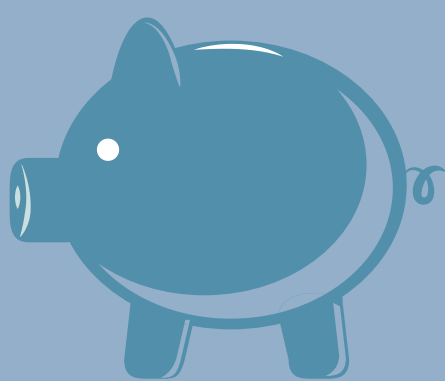
FISCALIDAD DE PRODUCTOS FINANCIEROS

PRÉSTAMO



.....LEASING

RENTING



...FACTORING

CONFIRMING



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo
Formación y Trabajo Autónomo

Andalucía Emprende
Fundación Pública Andaluza

PRÉSTAMO

CONCEPTOS BÁSICOS



Operación financiera en la que una entidad o persona (prestamista) entrega a otra (prestatario) una cantidad fija de dinero al comienzo de la operación.

El prestatario deberá pagar unas cuotas periódicas en las que estén incluidos los intereses devengados hasta la fecha y la parte de devolución o amortización de dicho **préstamo**, en función del plazo de tiempo que se haya pactado.

El prestatario no recibe ningún servicio adicional por parte de la entidad de crédito que le concede el **préstamo**.

IRPF

ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL O SIMPLIFICADA

Cuando se adquieren, mediante **préstamo o crédito**, bienes afectos a una actividad económica, pueden restarse de los ingresos de la actividad, como gasto deducible, los intereses y comisiones devengados en el año.

ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS)

No hay deducción de intereses. La forma de cálculo de los rendimientos de la actividad económica (parámetros o módulos previamente establecidos) no permite la deducibilidad de los intereses y comisiones devengados.



IMPUESTO DE SOCIEDADES



Los intereses y comisiones son gastos deducibles.

AMORTIZACIÓN CONTABLE

IRPF

Para préstamos que financien bienes susceptibles de amortización, podrá deducirse la amortización contable calculada, normalmente de acuerdo con los coeficientes de amortización anual aprobados por la Agencia Tributaria. En el caso de estimación directa normal, se aplican las mismas tablas de coeficientes anuales de amortización que en la sociedades mercantiles. En estimación directa simplificada y estimación objetiva, se aplican tablas simplificadas de coeficientes para estos regímenes de tributación, establecidas por la Agencia Tributaria



IMPUESTO SOCIEDADES

La amortización contable del coste del bien financiado con el **préstamo** es gasto deducible. Normalmente, la amortización contable se calcula aplicando los coeficientes aprobados por la Agencia Tributaria.

Nota. - Para Empresas de Reducida Dimensión (Importe neto de la cifra de negocios del año anterior haya sido inferior a 10 millones de euros) el coeficiente de amortización puede multiplicarse por 2, en el supuesto de elementos nuevos e incluso, en determinadas circunstancias, podrían realizarse amortizaciones mayores).



CONCEPTOS BÁSICOS

El arrendamiento financiero o **leasing** es una modalidad de arrendamiento cuya principal característica es que el arrendatario (usuario) tiene una opción de compra sobre el bien arrendado. Por medio de este contrato, se cede el uso de un bien mueble o inmueble por parte de una empresa (empresa de **leasing**) a un cliente, el cual paga una serie de cuotas periódicas pactadas al inicio del contrato. Al finalizar el contrato, el cliente puede optar por renovar el contrato, por comprar el bien utilizado o por no ejercer la opción de compra.

Se establece un régimen fiscal específico para los contratos de arrendamiento financiero en los que se den los siguientes requisitos:

- Que el arrendador sea una entidad de crédito o un establecimiento financiero de crédito.
- Que tenga una duración mínima de 2 años cuando tenga por objeto bienes muebles y de 10 años cuando tengan por objeto bienes inmuebles o establecimientos industriales.
- Que las cuotas de arrendamiento financiero aparezcan expresadas en los respectivos contratos, diferenciando la parte que corresponda a la recuperación del coste del bien por la entidad arrendadora, excluido el valor de la opción de compra y la carga financiera exigida en ella.
- Que el importe anual de la parte de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien debe permanecer igual o tener carácter creciente a lo largo del período contractual.

IRPF



ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL O SIMPLIFICADA

Régimen de deducibilidad fiscal:

- La carga financiera satisfecha a la entidad arrendadora, es gasto fiscalmente deducible.
- La parte de las cuotas de arrendamiento financiero satisfechas a la entidad arrendadora que corresponda a la recuperación del coste del bien, tiene la consideración de gasto deducible, con las dos limitaciones siguientes:
 - a) La cantidad deducible no podrá ser superior al resultado de aplicar al coste del bien el doble del coeficiente de amortización lineal máximo, según las tablas de amortización oficialmente aprobadas, teniendo en cuenta que existe una table específica para estimación directa simplificada. Para empresas de reducida dimensión, el coeficiente de amortización lineal según tablas se multiplicará por tres a estos efectos. Los excesos que, como consecuencia de esta limitación, no sean deducibles, podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes, con el mismo límite doble o triple del coeficiente de amortización anteriormente señalado.
 - b) Terrenos, solares y otros activos no amortizables, en su caso, esta parte de la cuota no constituye gasto deducible.

ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS)

- No es un gasto deducible la carga financiera.
- En relación a la cuota de arrendamiento, cuando no existan dudas razonables de que se ejercitará la opción de compra, podrá deducirse fiscalmente, como gasto de amortización, el resultado de aplicar el coeficiente que corresponda, en función de la tabla especial aprobada por la Agencia Tributaria, sobre el valor al contado del bien (con independencia del importe y duración de las cuotas del **leasing**).



IMPUESTO DE SOCIEDADES

Tiene el mismo tratamiento que el en el IRPF. La carga financiera es gasto deducible y las cuotas de arrendamiento son gastos deducibles, respetando el límite establecido para la parte de las mismas que corresponde a la recuperación del coste del bien.

IVA



El IVA soportado, que grava las cuotas de **leasing**, es deducible del IVA repercutido por el empresario o profesional.

CONCEPTOS BÁSICOS



Modalidad de arrendamiento de bienes muebles, a medio o largo plazo, por la que el arrendatario se compromete al pago de una renta fija mensual, durante un plazo determinado, y el arrendador se compromete a ceder el uso del bien y a prestar una serie de servicios que incluyen el mantenimiento o servicio técnico, su cobertura de seguro, etc.

Un ejemplo habitual de **renting** es el realizado con vehículos, por el que la compañía arrendadora se hace cargo del seguro y las revisiones periódicas y mantenimiento del mismo.

Los bienes en **renting** son de propiedad del arrendador, por lo que, la empresa que formaliza una operación de **renting** para acceder al uso de un bien o vehículo, no debe contabilizarlo como activo.

Si bien el **renting** no se cataloga como una operación financiera, se incluye en esta categoría como alternativa al leasing y a los préstamos para la utilización de ciertos bienes.

IRPF

ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL O SIMPLIFICADA

La cuota de **renting** referida a bienes afectos a la actividad económica puede considerarse gasto deducible en su totalidad. Debe darse una afectación exclusiva a la actividad del bien, especialmente importante en el caso de vehículos, en caso de no darse dicha afectación no serán fiscalmente deducibles las cuotas de **renting** ni otros posibles gastos asociados al vehículo diferentes al arrendamiento, tales como gasolina, peajes, etc. (Art. 22 del RIRPF).



ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS)

No es un gasto deducible la cuota de **renting** satisfecha.

IMPUESTO DE SOCIEDADES



La cuota de **renting** es gasto deducible.

AMORTIZACIÓN CONTABLE

Los bienes en **renting** son de propiedad del arrendador, por lo que, la empresa que para acceder a la utilización de un bien o vehículo formaliza una operación de **renting**, no debe contabilizarlo como activo. Por lo tanto, no existe amortización contable del bien.



IVA

Gastos asociados al contrato de arrendamiento: Serán deducibles las cuotas soportadas en la medida en que dicho bien se considere afecto a la actividad económica. En caso de no aportar prueba en contra de la presunción que realiza el artículo 95 de la LIVA, se presumirá que su afectación es del 50 por ciento y, por tanto, este será el límite de la deducción de los gastos por arrendamiento asociados al mismo.

En el caso especial de **renting** de vehículos:

Gastos asociados al vehículo diferentes del arrendamiento. Tienen el mismo tratamiento que los gastos por arrendamiento, serán considerados como gastos deducibles en la parte en que se presuman afectos o en la parte en que se demuestren afectos. En particular, recoge el artículo 95.4 de la LIVA, que se deducirán las cuotas soportadas de los gastos asociados a los bienes de inversión en él recogidos.



FACTORING

CONCEPTOS BÁSICOS



Contrato por el que una empresa cede a una entidad especializada, que es la entidad de **factoring** (factor), un crédito a corto plazo generado por su actividad de facturación comercial. Es una vía que tienen las empresas para adelantar el mecanismo de cobro, es decir, la empresa cede los créditos derivados de su actividad comercial a otra, que se encarga de gestionar su cobro .

El **factoring** conlleva:

Servicios de carácter financiero: Financiación mediante el anticipo al cliente de los créditos cedidos.

Servicios de carácter administrativo: Gestión de cobro, control de cuentas de clientes, contabilidad, análisis de clientes, etc.

Principales modalidades existentes de **factoring**:

- Sin Recurso: La entidad de **factoring** asume el riesgo de impago de los clientes.
- Con Recurso: La entidad de **factoring** no asume el riesgo de insolvencia.



Principales ventajas y beneficios:

- Ahorrar en tiempo y gestión de cobros.
- Incremento de su tesorería.
- Sanear sus cuentas y reducir su plazo de cobro.
- Protección de la posible morosidad e insolvencia de los clientes.
- La empresa logra financiarse sin aumentar su riesgo bancario.

IRPF

ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL O SIMPLIFICADA

Las comisiones e intereses satisfechos a la entidad de **factoring** son íntegramente deducibles como gasto de la actividad empresarial que origina el crédito cedido.

ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS)

No es un gasto deducible las comisiones e intereses satisfechos.



IMPUESTO DE SOCIEDADES



Las comisiones e intereses son gastos deducibles.

IVA

Las entidades adquirentes de crédito (factor), en virtud de un contrato de **factoring**, con o sin recurso, deberán repercutir el IVA a sus clientes, cedentes de los créditos, sobre las comisiones que perciban.

Las cuotas de IVA soportado por la empresa y facturado por la entidad de **factoring** son deducibles.

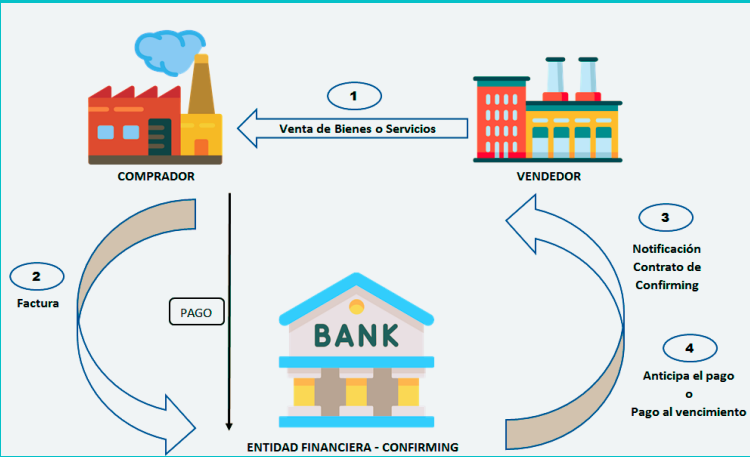


CONFIRMING



CONCEPTOS BÁSICOS

El **confirming** es un producto financiero, mediante el cual, una empresa (cliente) cede la gestión integral de los pagos pendientes a sus proveedores a una entidad financiera, es decir, delega la gestión de dichos pagos a una entidad financiera o de crédito. De este modo, la entidad financiera ofrece un servicio consistente en gestionar los pagos de una empresa a sus proveedores, permitiendo a éstos cobrar las facturas de forma anticipada, antes de la fecha de vencimiento.



Principales ventajas y beneficios:

A) Para el proveedor:

- Posibilidad de anticipar el cobro de sus facturas, previo descuento de los costes financieros, eliminando, por lo tanto, el riesgo de impago.
- Concesión de una línea de crédito, sin consumir su propia capacidad de crédito.

Principales ventajas y beneficios:

A) Para la empresa:

- Mejora de la imagen ante sus proveedores, al estar avalados sus pagos por una entidad financiera, consiguiendo una fidelización en la relación con ellos.
- Reducción de posibles costes, en cuanto a emisión de cheques, pagarés o letras de cambio.
- Evita costes de carácter administrativos, así como consultas de proveedores en relación a la situación de pagos de sus facturas.
- Evita posibles incidencias en relación a domiciliaciones bancarias de facturas.
- Mantiene la iniciativa de pago.

IRPF

ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL O SIMPLIFICADA

Las comisiones satisfechas por la empresa - cliente de la entidad financiera, que cede la gestión de pago a sus proveedores, constituyen un gasto deducible de la actividad económica.

Los intereses que paga el proveedor que acepta el anticipo, deducirá esos intereses como gastos de la actividad.

ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS)

No es un gasto deducible las comisiones e intereses satisfechos.



IMPUESTO DE SOCIEDADES



Las comisiones satisfechas por la empresa - cliente de la entidad financiera, que cede la gestión de pagos, constituyen gasto deducible. El proveedor podrá deducir los intereses pagados en relación a las facturas anticipadas.

IVA

Las entidades financieras que gestionan los pagos, en virtud de un contrato de **confirming**, deberán repercutir el IVA a sus clientes, sobre las comisiones que perciban.



Las cuotas de IVA soportado por la empresa y facturado por la entidad de **confirming** son deducibles del IVA repercutido por el empresario o profesional.